



EXPEDIENTE: PAOT-2015-167-SOT-44

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI, 6, fracción IV, 15 BIS 4, fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV, 52 fracción I, 73 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-167-SOT-44**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha catorce de enero de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante este organismo descentralizado "(...) la colocación de una antena repetidora de telefonía celular sin contar con los permisos, autorizaciones o licencias correspondientes (...)" en el domicilio ubicado en Calle Moliere número 131, Colonia Polanco III sección, Delegación Miguel Hidalgo.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión de fecha veintiocho de enero dos mil quince, admitió a trámite la denuncia presentada por presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo por la instalación de una antena repetidora de telefonía celular en el predio ubicado en calle Moliere, número 131, colonia Polanco III sección, Delegación Miguel Hidalgo, radicándose al interior de esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número **PAOT-2015-167-SOT-44**, dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico a la persona denunciante el día diecisiete de marzo de dos mil quince.-----

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo citado en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de hechos denunciados desde las inmediaciones del inmueble objeto de la denuncia, levantando las actas circunstanciadas respectivas en la que se asentó lo siguiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha diecisiete de enero de dos mil quince. -----

"(...) se observa un inmueble de dos niveles de altura, con un frente de 10 metros aproximadamente. En planta baja tiene ventanales ahumados que no permiten ver al interior. En planta alta cuenta con una antena repetidora con una altura de 10 metros aproximadamente. Acto seguido, toco a la puerta en repetidas ocasiones, espero pero no soy atendido(...)".-----





EXPEDIENTE:PAOT-2015-167-SOT-44

Reconocimiento de hechos de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince

"(...) se observa un inmueble de 2 niveles de altura con un frente aproximado de 9 metros, en la parte superior del segundo nivel se aprecia una antena repetidora de aproximadamente 10 metros de alto en color blanco. Cabe señalar que en la planta baja tiene ventanas con cristales ahumados y una reja blanca de un metro de alto, en la cual cuenta con 4 sellos de clausura impuestos por la Delegación Miguel Hidalgo con número de folio 8960 y número de expediente 017/2015/PC de fecha 29-01-15. Acto seguido se tocó a la puerta en repetidas ocasiones sin obtener respuesta alguna (...)"-----

- Mediante el oficio PAOT-05-300/300-0949-2015 de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince esta Subprocuraduría solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizar acciones de verificación en materia de uso de suelo, en el predio objeto de la denuncia por la instalación de antena repetidora de telefonía celular, a fin de verificar el cumplimiento de la zonificación, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones procedentes, incluyendo la demolición de la antena, informando a esta Entidad sobre las acciones realizadas.-----

Al respecto, en fecha nueve de marzo de dos mil quince, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio INVEADF/DVMAC/1445/2015 de fecha letra de marzo del mismo año, a través del cual la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa, informó que con fecha dos de marzo del año dos mil quince, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este instituto, procedió a ejecutar la orden de visita INVEADF/OV/DUYUS/427/2015. -----

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-0950-2015 de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídico y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, realizar visita de verificación por la instalación de una antena repetidora de telefonía celular, en el predio objeto de denuncia toda vez que no podría contar con Licencia de Construcción Especial ya que la zonificación no permite el uso de suelo para estaciones repetidoras de comunicación celular, ordenando en su caso la demolición, remitiendo a esta Unidad Administrativa el resultado de la verificación y el soporte documental correspondiente. -----

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-1237-2015 de fecha seis de marzo de dos mil quince esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídico y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, Informar el motivo de la imposición de los sellos de clausura en el predio motivo de la investigación y en su caso enviar copia simple de la Resolución Administrativa respectiva, remitiendo a esta Unidad Administrativa el resultado de la verificación y el soporte documental correspondiente. -----

Mediante oficio PAOT-05-300/320-122-2015 de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, dicho oficio fue notificado vía correo electrónico de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince. -----





EXPEDIENTE:PAOT-2015-167-SOT-44

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados en el presente expediente se refieren a presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo, por la instalación de una antena repetidora de telefonía celular en el inmueble ubicado en Calle Moliere número 131, Colonia Polanco III sección, Delegación Miguel Hidalgo. -----

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -

De las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables. -----

Del Uso de Suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de julio de dos mil diez, dispone en su artículo 43, que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano, siendo que en el caso concreto, aplica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo. -----

Asimismo, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en mención, establece en su artículo 33 fracción II que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. -----

En el artículo 48 de la Ley de referencia, señala que el ordenamiento territorial, comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones de imagen y paisaje urbano, de equipamiento urbano, de impacto urbano o urbano-ambiental y de anuncios.-----

La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: -----

- II. Suspensión de los trabajos; -----
- III. Clausura parcial o total de obra; -----
- IV. Demolición o retiro parcial o total; -----
- XI. El retiro de los anuncios y sus estructuras. -----





EXPEDIENTE:PAOT-2015-167-SOT-44

La sanción correspondiente al retiro del anuncio y sus estructuras, deberá efectuarse por el titular de la licencia o permiso y/o el propietario o poseedor del predio, en un término que no exceda las 24 horas siguientes a partir de la notificación que al efecto se realice; en caso contrario el retiro será efectuado por la autoridad con cargo al particular, cuyo costo tendrá el carácter de crédito fiscal, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos el veintiséis de febrero de dos mil catorce, donde se observa un inmueble de dos niveles de altura, con un frente de 10 metros aproximadamente. En planta baja tiene ventanales ahumados que no permiten ver al interior. En planta alta cuenta con una antena repetidora con una altura de 10 metros aproximadamente.-----

Para el caso que nos ocupa, se realizó consulta al Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Polanco publicado el diez de junio de dos mil catorce en la en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, vigente, donde se señala que para el inmueble ubicado en Calle Moliere número 131, Colonia Polanco III sección, Delegación Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación H4/30/150 (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre, 150 superficie mínima de construcción) donde el uso de suelo para estaciones repetidoras de comunicación celular no se encuentran permitidas. -----

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, respecto al predio objeto de la denuncia, en el cual no se encontró antecedente de Certificado de Uso de Suelo. -----

Así mismo, de las gestiones realizadas por esta entidad se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizar visita de verificación en materia de uso de suelo al predio objeto de la denuncia, ya que la zonificación permitida es H4/30/150 (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre, 150 superficie mínima de construcción) de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Polanco vigente, donde el uso de suelo para estaciones repetidoras de comunicación celular esta prohibidas por lo que dicho instituto informó haber realizado orden de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/427/2015 .-----

En virtud de lo anterior, corresponde a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa, informar el estado que guarda el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/427/2015, de fecha dos de marzo de dos mil quince, imponiendo las sanciones económicas correspondientes y la desinstalación de la antena. -----

De la Instalación

El artículo 1 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal prevé, entre otras cosas, que las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del Distrito Federal, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. -----





EXPEDIENTE:PAOT-2015-167-SOT-44

Al respecto, el artículo 61 del citado Reglamento menciona que para ejecutar obras, instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, es necesario registrar la manifestación de construcción u obtener la licencia de construcción especial, salvo en los casos a que se refieren los artículos 62 y 63 de este Reglamento. -----

El artículo 57 fracción III del Reglamento en cita, establece que se requiere de Licencia de Construcción Especial para la instalación de estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica. -----

Aunado a todo lo anterior, el artículo 253 fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, menciona que se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente del cinco al diez por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, cuando se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en ese Reglamento. -----

Adicionalmente, el artículo 246 del Reglamento en cuestión señala que la autoridad competente impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, en los términos de ese Reglamento y demás disposiciones aplicables, independientemente de la responsabilidad civil o penal que resulte, sanciones que podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables, por lo que la imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción. -----

De lo contrario, algunas de las sanciones por infracciones a este Reglamento son es la demolición, parcial o total, de conformidad con la fracción VIII del artículo 248 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. -----

Por lo anterior, derivado del reconocimiento de hechos de fecha el veintiséis de febrero de dos mil catorce, se observa en el predio objeto de denuncia, 2 niveles de altura con un frente aproximado de 9 metros, en la parte superior del segundo nivel se aprecia una antena repetidora de aproximadamente 10 metros de alto en color blanco. Cabe señalar que en la planta baja cuenta con 4 sellos de clausura impuestos por la Delegación Miguel Hidalgo con número de folio 8960 y número de expediente 017/2015/PC de fecha 29-01-15. -----

En virtud de lo anterior, de las gestiones realizadas por esta entidad solicitó a la Dirección General Jurídico y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, Informar el motivo de la imposición de los sellos de clausura y en su caso enviar copia simple de la Resolución Administrativa respectiva, remitiendo a esta Unidad Administrativa el resultado de la verificación y el soporte documental correspondiente, toda vez que no podría contar con licencia de Construcción Especial, ya que la zonificación no permite, el uso de suelo para estaciones repetidoras de comunicación celular, ordenando en su caso la demolición. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: -----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-167-SOT-44

- Para el predio ubicado en Calle Moliere número 131, Colonia Polanco III sección, Delegación Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación H4/30/150 (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre, 150 superficie mínima de construcción), de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Polanco, vigente, donde el uso de suelo para estaciones repetidoras de comunicación celular esta prohibidas. -----
- Corresponde a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa, informar el estado que guarda el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/427/2015, de fecha dos de marzo de dos mil quince imponiendo las sanciones económicas correspondientes y la desinstalación de la antenna. -----
- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, Informar el motivo de la imposición de los sellos de clausura y en su caso enviar copia simple de la Resolución Administrativa respectiva, remitiendo a esta Unidad Administrativa el resultado de la verificación y el soporte documental correspondiente, toda vez que no podría contar con licencia de Construcción Especial, ya que la zonificación no permite, el uso de suelo para estaciones repetidoras de comunicación celular, ordenando en su caso la demolición.-----
- Corresponde a la Dirección General de Verificación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, informar si cuenta con concesión o permiso para el uso del espectro radioeléctrico; y de ser el caso la denominación social del usuario de la frecuencia radioeléctrica; en caso contrario, realizar visita de inspección o verificación, ordenando las medidas provisionales procedentes de conformidad con el artículo 43 fracción III y IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce).

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Al predio ubicado en Calle Moliere número 131, Colonia Polanco III sección, Delegación Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación H4/30/150 (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre, 150 superficie mínima de construcción), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo, vigente, donde el uso de suelo para estaciones repetidoras de comunicación celular esta prohibidas. -----

SEGUNDO.- Corresponde a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa, informar el estado que guarda el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/427/2015, de fecha dos de marzo de dos mil quince imponiendo las sanciones económicas correspondientes y la desinstalación de la antenna. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

EXPEDIENTE:PAOT-2015-167-SOT-44

TERCERO.- Corresponde a la Dirección General de Verificación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, informar si cuenta con concesión o permiso para el uso del espectro radioeléctrico; y de ser el caso la denominación social del usuario de la frecuencia radioeléctrica; en caso contrario, realizar visita de inspección o verificación, ordenando las medidas provisionales procedentes de conformidad con el artículo 43 fracción III y IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce).-----

CUARTO.- Corresponde a la Dirección General Jurídico y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, Informar el motivo de la imposición de los sellos de clausura y en su caso enviar copia simple de la Resolución Administrativa respectiva, remitiendo a esta Unidad Administrativa el resultado de la verificación y el soporte documental correspondiente, toda vez que no podría contar con licencia de Construcción Especial, ya que la zonificación no permite, el uso de suelo para estaciones repetidoras de comunicación celular, ordenando en su caso la demolición.-----

QUINTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEXTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

SEPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Gustavo A. Madero. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

Con fundamento en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial firma la Lic. Magaly Retana Roa en su carácter de Directora de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial.

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.
CMRR/MBG/RCDE



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13321